

PRESENTACIÓN

Dr. Víctor Pérez Vargas



Professore Angelo Falzea, con la Revista Judicial en sus manos, en su Studio Legale, con los profesores de Derecho Privado de la UCR, Víctor y Daniel Pérez. Foto de Ani Umaña, marzo de 2008.

La Revista Judicial de la Corte Suprema de Justicia dedica esta edición al Profesor ANGELO FALZEA, quien está cumpliendo 100 años (nació en Messina, el 26 agosto de 1914) y continua participando activamente en congresos jurídicos y ejerciendo en la ciudad de Messina su exitosa profesión de abogado, después de dedicarse durante décadas a la enseñanza en las cátedras de Introducción a las Ciencias Jurídicas y Derecho Civil en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Messina, de la que llegó a ser “Presidente”. La solidez de su magisterio ha formado una verdadera escuela de pensamiento dentro de la que destacan juristas de la talla de Scalisi. Durante muchos años, los estudiantes costarricenses pudieron conocer “Eficacia Jurídica”, de Angelo Falzea, gracias

a una traducción preliminar que estuvo circulando poligrafiada. Hoy, gracias al empeño y laboriosidad de don Walter Antillón ya tenemos la primera versión española de esta obra, cuyas enseñanzas continuarán, sin duda, permeando la cultura jurídica costarricense y acercando nuestro Derecho cada vez más a los valores e intereses reales

Publicamos estudios sobre Derechos Humanos, Derecho del Trabajo, Responsabilidad Civil, Derecho Procesal Penal, Derecho Comunitario Ambiental, Criminología, Títulos Valores, Responsabilidad Penal Empresarial, Debido Proceso y Sucesiones.

El Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha, letrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, Víctor Orozco Solano, participa con EL VALOR NORMATIVO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL COSTARRICENSE: EL CASO PARTICULAR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comenta la manera en que los instrumentos internacionales sobre derechos humanos son vinculantes en el Sistema de Justicia Constitucional costarricense, es decir, si están dotados de fuerza normativa y si forman parte de lo que la doctrina ha denominado el bloque de constitucionalidad o el Derecho de la Constitución. Con ese propósito,

inicialmente, se refiere a algunas decisiones de Salas Constitucionales, Tribunales o Cortes Supremas latinoamericanas que tienden a reforzar el carácter normativo de estos instrumentos, por lo menos con un rango superior a la Ley o del mismo nivel que las normas constitucionales. Seguidamente, analiza algunas decisiones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica sobre el tema la cual, salvo en el caso de la sentencia No. 2012-5590 de 2 de mayo, dictada en la acción de inconstitucionalidad promovida contra el artículo 10 del Reglamento de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha sostenido una línea jurisprudencial tendiente a reconocer el valor supra-constitucional de los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, a tal grado que si proclaman un derecho o brindan mayor protección de una determinada libertad que el texto de la Norma Fundamental, prevalecen sobre éste. Se trata, como se verá más adelante, de una interpretación efectuada por la Sala Constitucional con arreglo al artículo 48 de la Constitución Política. Por el contrario, en el sistema de justicia constitucional español (y, en términos más generales, en la mayoría de los países que integran o componen el modelo europeo de justicia constitucional) se ha negado valor normativo autónomo a estos instrumentos, los cuales solamente gozan de un valor interpretativo de los derechos y libertades proclamados por la Constitución. Finalmente, realiza algunos comentarios sobre el carácter vinculante de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Sistema de Justicia Constitucional costarricense, sobre todo en aquellos casos en que la República de Costa Rica no es parte.

El Doctor Eric Briones Briones, abogado y Profesor Laboralista, comparte su estudio SISTEMAS INSPECTIVOS DE TRABAJO CENTROAMERICANOS. Se busca a partir

de este trabajo, hacer una propuesta sobre un nuevo paradigma (entendido como modelo o patrón dentro de una disciplina) dentro del ámbito de la competencia de la Inspección de Trabajo Costarricense, en referencia al régimen sancionatorio. Con una perspectiva comparatista, el autor nos dota de información acerca de los diversos regímenes inspectivos del área Centroamericana, con el fin de tener acceso a otras realidades, que en la mayoría de los casos distan de ser iguales a la Costarricense, a pesar de la cercanía territorial y experiencias históricas comunes. Nos promete, en una próxima entrega, una propuesta para el país, para perfilar un sistema administrativo sancionador dentro del ámbito laboral, con el ánimo de ir posicionando una nueva idea o modelo diferente del que hasta ahora Costa Rica, ha tenido por más de setenta años.

Del Máster en Derecho Civil (LL.M.) de la Universidad Ruprecht-Karls de Heidelberg, Yuri López Casal, publicamos EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SHOCK. Este trabajo explica cuáles son las características del llamado “daño causado por el Shock”, conocido en Alemania como “Schockschaden”, para que el damnificado pueda obtener el resarcimiento correspondiente. Se requiere que el damnificado haya sufrido un menoscabo en su salud tal que, según la forma cómo ocurrió y su gravedad, vayan más allá de una simple lesión de su estado de salud. Son resarcibles solamente los las pérdidas psicopatológicas que, según su gravedad y duración, desborden la medida usual o normal. El autor, transcribe una antigua resolución del Tribunal Primero Civil de San José en la cual, por primera vez, se hace mención del daño causado por el Shock; se trató de un caso de circunstancias intempestivas, traumáticas y especialmente dañinas en las que ocurrió una colisión.



El Máster en Criminología de la Universidad Estatal a Distancia, Licenciado de la Universidad de Costa Rica y Letrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Frank Harbottle Quirós, participa con LA DECLARATORIA DE REBELDÍA DE LA PERSONA IMPUTADA POR ENCONTRARSE PRIVADA DE LIBERTAD AL MOMENTO DE SER REQUERIDA Y SU INCIDENCIA EN LA PRESCRIPCIÓN: A PROPÓSITO DE UNA SENTENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL COSTARRICENSE. En este artículo, se presenta, en primer término, de forma general, la regulación del instituto de la rebeldía en el Código de Procedimientos Penales de 1973 y en el vigente Código Procesal Penal. En el segundo apartado se expone el tratamiento que ha dado la Sala Constitucional a esta figura. Finalmente, se da a conocer la tesis asumida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y el criterio del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, en la resolución 2012-01450 sobre la eficacia de la declaratoria de una rebeldía en un proceso penal de adultos, si se llega a demostrar con posterioridad a su dictado que la persona imputada no se presentó al despacho judicial que la requería, por encontrarse privada de libertad.

El Máster Mario Peña Chacón, Consultor Legal Ambiental, Profesor de Derecho Ambiental de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Tecnológica Centroamericana de Honduras, Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), colabora con LA DIRECTIVA COMUNITARIA SOBRE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SU RELACION CON LOS RÉGIMENES HISPANOAMERICANOS DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. El autor nos explica que el régimen de responsabilidad ambiental establecido está sustentado en los principios 16 y 13 de la Declaración de Río

sobre Medio Ambiente y Desarrollo, los cuales establecen por una parte, que los sujetos que contaminan deben, en principio, cargar con los costos de la contaminación y, a la vez, se instituye la obligación de los Estados de desarrollar las legislaciones nacionales en materia de responsabilidad por daño ambiental e indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y degradación ambiental. También recoge lo establecido por el apartado 2 del artículo 174 del Tratado de la Comunidad Europea, el cual establece los principios en que debe estar basada la política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente, siendo estos los de cautela y de acción preventiva, corrección de los atentados al medio ambiente preferiblemente en la fuente misma, y el principio de que quien contamina paga.

El Profesor de la Universidad de Costa Rica, Alonso Salazar comparte con nosotros su trabajo PODER POLÍTICO “DERIVADO Y OCULTO” Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO DE CRIMINALIZACIÓN EN DERECHO PENAL. En el presente texto el autor realiza una crítica hacia el poder del Estado, el cual denomina como el “poder oculto”, un poder que no deriva de fuentes formales, que no siempre es legítimo. Así, busca demostrar la influencia de este poder oculto, en el fenómeno de la criminalización, la formación del Derecho y la concepción que del delincuente tenga la sociedad.

El Lic. Pablo Solano Borbón, Especialista en Derecho Comercial de la Universidad de Costa Rica, contribuye con su investigación denominada REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. Explica que el ordenamiento jurídico costarricense establece diferentes formas, dependiendo del tipo de título que se pretende reponer, ya sea nominativo, a la orden o al portador. El Código de Comercio regula el tema en siete artículos exponiendo el trámite a seguir, paso a paso para cada tipo de título valor.



De la Licda. Soledad Cortés Sandí, publicamos **AUTORÍA MEDIATA EN APARATOS DE PODER. UNA NUEVA FORMA DE RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL**. El presente trabajo de investigación estudia a profundidad la teoría del dominio de hecho desde la óptica del dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, mediante la evaluación de casos prácticos surgidos en el seno y desde el entorno de las empresas. A través de este recorrido, se integran temas de gran actualidad que sobrevienen al entorno del derecho penal, todo desarrollado desde una perspectiva crítica. La autora trae a colación los problemas que giran alrededor del denominado “Derecho Penal Económico y Empresarial”, y la necesidad que parte de la doctrina ha encontrado de deslindar esta rama del Derecho Penal nuclear.

El Lic. Adolfo Felipe Constenla Arguedas, asesor parlamentario y Profesor de Historia del Derecho y Derecho Internacional Público en la Universidad Escuela Libre de Derecho, participa con **EL DESARROLLO DEL DEBIDO PROCESO, COMO GARANTÍA PROCESAL, EN EL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**, trabajo donde analiza uno de los conceptos jurídicos de mayor relevancia, para la instrumentalización de la justicia, establecidos en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: el concepto del “debido proceso”. El desarrollo está dividido en dos secciones: una primera, de carácter general, que comprende la definición del concepto de “debido proceso” y, una segunda, en la que se analiza su aplicación dentro de la normativa internacional, específicamente, en el Estatuto de Roma de

la Corte Penal Internacional, creado en la Conferencia de las Naciones Unidas número 183/9 celebrada el 17 de julio de 1998.

En materia sucesoria, **EL HEREDERO APARENTE** se titula el aporte del Lic. Carlos German Pantoja Murillo, Abogado costarricense, graduado en la Universidad de Brasilia, egresado del programa de Licenciatura en Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional y de los programas de Gerencia Pública y de Gobernabilidad y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Administración Pública de España y de la Universidad de Alcalá de Henares, Asesor parlamentario en la Asamblea Legislativa de Costa Rica. Este estudio del heredero aparente, quien se presenta como heredero sin que tenga a su favor título válido que respalde esa pretensión, se hace a partir de la teoría de la apariencia. Ésta, postula el reconocimiento jurídico de una realidad que se basa en los actos realizados a partir de la convicción de estarse celebrando con quién tiene derecho para disponer de los bienes o celebrar el negocio en cuestión. Esta posición de apariencia de derecho se ataca con la petición de herencia por parte del heredero real. La buena o mala fe del heredero aparente tiene consecuencias en su responsabilidad frente al heredero real. Considera el autor que, en cuanto a terceros adquirentes, la calificación de la acción como de buena o mala fe proyecta sus consecuencias sobre la validez o invalidez del negocio celebrado con el heredero aparente y tiene repercusiones sobre el acervo a ser entregado al heredero real. En su opinión, esta materia carece de una adecuada disciplina jurídica en nuestro medio.

